



CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE DOTACIONES ALIMENTARIAS (DESPENSAS ARMADAS), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA DOCTORA EN CIENCIAS MAYRÉN POLANCO GAYTAN EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “DIF ESTATAL COLIMA” Y POR LA OTRA PARTE GRUPO INDUSTRIAL VIDA S. A. DE C. V., REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL EL C. MIGUEL ANGEL GIL VALENCIA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”. ACTO QUE CELEBRAN A LOS 20 (VEINTE) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- “EL DIF ESTATAL COLIMA” en fecha 20 de agosto del año 2016 publico en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” la convocatoria para la Licitación Pública Nacional No. 006002-001-16 para la adquisición de 19,500 “DESPENSAS ARMADAS SOLICITADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA”.

SEGUNDO.- Como resultado del proceso de licitación antes mencionado, la persona moral denominada “GRUPO INDUSTRIAL VIDA S.A. DE C.V.” resultó ser el concursante ganador del mismo, tal y consta en el acta correspondiente al fallo de la licitación pública nacional No. 006002-001-16 de fecha 14 de septiembre del presente año.

TERCERO.- En tal virtud, así como en apego a la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público del Estado de Colima en relación con las bases de la licitación pública nacional No. 006002-001-16 emitidas para el efecto de adquirir las despensas referidas en ese documento, es procedente celebrar el presente contrato de adquisición y suministro.

D E C L A R A C I O N E S

I.- “DIF ESTATAL COLIMA” por conducto de su representante legal declara:

I.1.- Ser un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto número 48, publicado con fecha 30 (treinta) de julio del año 1977 (mil novecientos setenta y siete), en el Periódico Oficial del Estado de Colima, cuya actuación se rige mediante la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, publicada mediante Decreto 587, en el Periódico Oficial del Estado de Colima, con fecha del 01 (primero) de septiembre

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE DOTACIONES ALIMENTARIAS (DESPENSAS ARMADAS), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA, REPRESENTADO POR LA DOCTORA EN CIENCIAS MAYRÉN POLANCO GAYTAN EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE GRUPO INDUSTRIAL VIDA S. A. DE C. V., REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL EL C. MIGUEL ANGEL GIL VALENCIA. ACTO QUE CELEBRAN A LOS 20 (VEINTE) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016.



de 2012 (dos mil doce). Cabe puntualizar que la referida personalidad, consta como lo señala el artículo 56 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, funge como Organismo regulador de la asistencia social y cuyos objetivos principales son la promoción y prestación de servicios de asistencia social, la interrelación sistemática con instituciones públicas y privadas, para la ejecución de acciones en esta materia, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.

I.2.- La **Dra. en C. Mayrén Polanco Gaytán**, manifiesta que actualmente se desempeña como Directora General del DIF Estatal, se identifica con credencial de Elector con número de folio **0000083977587** expedida por el Instituto Federal Electoral, y acredita su personalidad con el Nombramiento expedido por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Colima, con fecha 11 (once) de febrero de 2016 (dos mil dieciséis), que se acompaña al presente contrato como anexo uno, por lo que con fundamento en las fracciones **VII, VIII y IX** del artículo **73** de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

I.3.- De igual manera, la **Dra. en C. Mayrén Polanco Gaytán**, señala como domicilio legal el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que el Registro Federal de Contribuyentes de su representada es **SED7707304N6**, lo cual acredita con copia de su cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 312 31 631 00 y 3123163101.

I.4.- Que de conformidad con el artículo **60** fracción **V**, de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima; El DIF Estatal tiene dentro de sus objetivos primordiales, la orientación nutricional y la prestación de programas alimentarios complementarios a personas de escasos recursos económicos, con sentido de corresponsabilidad, dirigidos a la población de zonas indígena, rural urbanas marginadas; siendo por lo anterior que requiere la adquisición de dotaciones alimentarias, para aplicarse al **Programa "Colima sin Pobreza"**, que en lo conducente a éste Organismo Público Descentralizado ejecuta la Coordinación de Programas Alimentarios, dependiente de la Dirección de Sistemas Municipales, Alimentación y Desarrollo Comunitario.

I.5.- Que realiza el presente contrato con recursos estatales y mediante el proceso de licitación pública nacional, tal y como se menciona en el apartado de antecedentes del presente instrumento contractual.



II.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.1. Que es una empresa constituida conforme a las leyes de los estados unidos mexicanos, bajo la forma de sociedad anónima de capital variable, según escritura pública no. 12,480 doce mil cuatrocientos ochenta de fecha 3 de febrero de 1977 otorgada ante la fe del LIC. José Ismael Toledo López, Notario Público no. 1 uno, de Zapopan, Jalisco y cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes GIV970203 LS1.

II.2. Que mediante Escritura Pública no. 31,781 treinta y un mil ochocientos setenta y uno de fecha 11 de noviembre del 2015, otorgada ante la fe del Lic. Pablo González Vázquez, Notario Público no. 35 treinta y cinco de Zapopan, Jalisco, quedó protocolizado el Poder General para celebrar todo tipo de contratos tanto de materia civil, como mercantil, así como concurrir a concursos y licitaciones, firmando para ese efecto los documentos necesarios y efectuando los tramites correspondientes. En general podrá realizar cualquier acto tendiente a realización del objeto social, a favor del C. Miguel Angel Gil Valencia, documento mediante el cual acredita su personalidad jurídica para obligarse en los términos de éste contrato.

II.3. Que dentro de su objeto social se encuentra la elaboración , fabricación, compra-venta, distribución de toda clase de productos alimenticios nutricionales, artículos de limpieza e higiene y abarrotes en general , así como toda clase de productos y materias primas necesarias para la obtención de los mismos .

II.8. Que para los efectos legales del presente contrato señala como su domicilio el ubicado en Ejido #300, Colonia La venta del Astillero, Zapopan, Jalisco, C.P. 45221.

Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen "LAS PARTES", es su voluntad celebrar el presente acto jurídico, para lo cual están de acuerdo de sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

"EL PROVEEDOR" y "DIF ESTATAL COLIMA" celebran el presente contrato de adquisición y suministro con el propósito de que "EL PROVEEDOR" suministre y distribuya de 19,500 (DIECINUEVE MIL QUINIENAS) dotaciones alimentarias o también conocidas como despensas armadas, (en lo sucesivo "LAS DOTACIONES"), con el contenido que se describe en el anexo técnico 1 de las bases de la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. 006002-001-16 PARA LA

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE DOTACIONES ALIMENTARIAS (DESPENSAS ARMADAS), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA, REPRESENTADO POR LA DOCTORA EN CIENCIAS MAYRÉN POLANCO GAYTAN EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE GRUPO INDUSTRIAL VIDA S. A. DE C. V., REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL EL C. MIGUEL ANGEL GIL VALENCIA. ACTO QUE CELEBRAN A LOS 20 (VEINTE) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016.



ADQUISICION DE 19,500 DESPENSAS ARMADAS EN BOLSA DE PLASTICO TRANSPARENTE, el cual se transcribe a continuación:

| NO. | CANTIDAD | UNIDAD | CONCEPTO | ESPECIFICACIONES |
|-----|----------|---------------------|---------------|---|
| 1 | 1 | KILOGRAMO | FRIJOL | VARIEDAD TEXANO, COSECHA RESIENTE (2016) , DE PRIMERA CALIDAD |
| 2 | 1 | KILOGRAMO | ARROZ. | GRANO ENTERO DE PRIMERA CALIDAD |
| 3 | 1 | 400 GRAMOS | AVENA | HOJUELA ENTERA DE PRIMERA CALIDAD |
| 4 | 1 | 250 GRAMOS | PASITAS | UVA PASA DE PRIMERA CALIDAD |
| 5 | 1 | 250 GRAMOS | LENTEJA | VARIEDAD CHICA, COSECHA RESIENTE (2016). DE PRIMERA CALIDAD |
| 6 | 2 | LATAS DE 220 GRAMOS | VERDURAS | LATA QUE CONTENGA ZANAHORIA, PAPA, EJOTE Y CHICHARO, CON FECHA DE CADUCIDAD NO MENOR A 6 MESES. |
| 7 | 1 | LATA DE 140 GRAMOS | ATUN EN AGUA. | LOMO DE ATUN ALETA AMARILLA, CON FECHA DE CADUCIDAD NO MENOR A 6 MESES. |
| 8 | 1 | LATA DE 425 GRAMOS | SARDINA | SARDINA EN SALSA DE TOMATE, CON FECHA DE CADUCIDAD NO MENOR A 6 MESES. |

“EL PROVEEDOR” se obliga a suministrar **“LAS DOTACIONES”** de conformidad con el siguiente calendario:

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE DOTACIONES ALIMENTARIAS (DESPENSAS ARMADAS), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA, REPRESENTADO POR LA DOCTORA EN CIENCIAS MAYRÉN POLANCO GAYTAN EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE GRUPO INDUSTRIAL VIDA S. A. DE C. V., REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL EL C. MIGUEL ANGEL GIL VALENCIA. ACTO QUE CELEBRAN A LOS 20 (VEINTE) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016.



| MES | DÍA | HORA |
|------------|-----|----------|
| SEPTIEMBRE | 26 | 9:00 HRS |
| OCTUBRE | 24 | 9:00 HRS |
| NOVIEMBRE | 24 | 9:00 HRS |

Dicha entrega se realizará en el domicilio del **"DIF ESTATAL COLIMA"** ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078. Invariablemente los productos que integrarán **"LAS DOTACIONES"** deberán cumplir con todas y cada de las especificaciones de calidad que se en las bases de licitación.

SEGUNDA.- FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar a total satisfacción del **"DIF ESTATAL COLIMA"**, **"LAS DOTACIONES"** objeto del presente contrato de conformidad con las especificaciones señaladas en las bases de la licitación pública nacional No. 006002-001-16, así como en lo establecido en la cláusula inmediata anterior. La entrega, no generará ningún costo o gasto adicional para el **"DIF ESTATAL COLIMA"**, y para el caso de que **"EL PROVEEDOR"** contrate el servicio por cuenta con un tercero, será **"EL PROVEEDOR"** la responsable directa frente al **"DIF ESTATAL COLIMA"**.

El **"DIF ESTATAL COLIMA"** podrá indicar por escrito, hasta 5-días naturales antes de la entrega si requiere que la entrega de **"LAS DOTACIONES"** se efectúe en otra ubicación. El **"DIF ESTATAL COLIMA"** no reconocerá para su pago respectivo, las entregas realizadas en lugares y cantidades distintas a las señaladas por el **"DIF ESTATAL COLIMA"**.

TERCERA.- DE LOS RESPONSABLES OPERATIVOS.

Para la correcta coordinación, cumplimiento, seguimiento, ejecución, control y evaluación de las actividades y compromisos adquiridos con motivo de la suscripción de este contrato, **"LAS PARTES"** designan como responsables operativos a las siguientes personas:

Por el **"DIF ESTATAL COLIMA"**: LIC. José Heriberto Ruíz García, Coordinador de Programas Alimentarios del DIF Estatal Colima.

Por **"EL PROVEEDOR"**: Lic. Miguel Ángel Gil Valencia Gerente de Ventas de la empresa **"GRUPO INDUSTRIAL VIDA S.A. DE C.V."**.



CUARTA.- MANEJO Y CONSERVACIÓN DE LAS DOTACIONES

“EL PROVEEDOR” se obliga a entregar “LAS DOTACIONES”, en las mejores condiciones de integridad, sanidad y manejo, cumpliendo las características y condiciones que se establecen en la Norma Oficial Mexicana **NOM-184-SSA1-2002**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de octubre de dos mil dos, siendo responsabilidad de “EL PROVEEDOR” que “LAS DOTACIONES” cumplan con los estándares de calidad establecidos en la normatividad nacional.

QUINTA. EXÁMENES DE LABORATORIO

“LAS PARTES” están de acuerdo en que durante la vigencia del presente contrato, el “DIF ESTATAL COLIMA” podrá realizar en forma aleatoria, cuando menos dos colectas de muestras del producto a efectos de practicarles el primer cuadro básico de análisis microbiológicos, sensoriales, de calidad sanitaria, fisicoquímicos, de contaminantes-residuos, inhibidores y nutricionales; así como el complemento de los mismos; Los resultados de dichos exámenes deberán acreditar que “LAS DOTACIONES” cumplen con las Normas Oficiales Mexicanas. En caso de efectuarse dichos análisis, las muestras deberán ser recolectadas en presencia de personal de “EL PROVEEDOR”, dejando invariablemente constancia por escrito de dicho acto.

En el supuesto de que alguno de los resultados obtenidos en los análisis practicados a “LAS DOTACIONES”, se encontrare fuera de los límites mínimos y máximos permisibles por las normas oficiales, el “DIF ESTATAL COLIMA” procederá a recolectar muestras para someterlos a un nuevo análisis, en cuyo caso el resultado deberá de encontrarse en el rango permitido por las normas oficiales aplicables, en caso contrario procederá la rescisión del presente contrato, previo aviso por escrito a “EL PROVEEDOR” por parte del “DIF ESTATAL COLIMA”. Cabe hacer hincapié en que el costo correspondiente a los exámenes de laboratorio, será sufragado en su totalidad por el “EL PROVEEDOR”, los cuales en cualquier caso deberán ser realizados en laboratorios certificados por la “EMA” (Entidad Mexicana de Acreditación), y avalados por el “SNDIF” (Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia), encontrarse debidamente firmados por la persona responsable de elaborar los análisis y con la indicación de las Normas Oficiales Mexicanas que sirvieron de base para la elaboración de los estudios correspondientes.

SÉPTIMA.- PRECIO DE LAS DOTACIONES

El precio unitario por dotación alimentaria es de \$ **102.24** (Ciento Dos Pesos 24/100 M.N.), el cual incluye la distribución en el lugar indicado por el “DIF ESTATAL COLIMA”, el costo del armado, etiquetado y empaque de bolsa de plástico, precio que se mantendrá fijo durante la vigencia del



presente contrato, por lo que el monto de la compra asciende a \$ 1, 993, 680.00 (Un millón Novecientos Noventa y Tres Mil Seiscientos Ochenta Pesos M.N.).

OCTAVA.- FORMA DE PAGO.

El "DIF ESTATAL COLIMA" se obliga a pagar a la firma del presente contrato un anticipo equivalente al 40% de monto total señalado en la cláusula SÉPTIMA por la cantidad de \$797,472.00 (Setecientos Noventa y Siete Mil Cuatrocientos Setenta y Dos mil Pesos 00/100 M.N.), siempre y cuando sean exhibidas las garantías (fianzas) previstas en las bases de licitación correspondiente.

El 60% restante del pago de la cantidad señalada en la cláusula se anterior se hará de conformidad al siguiente esquema:

- 1.- A contra entrega de "LAS DOTACIONES" correspondientes al mes de octubre del 2016, acompañadas de la factura correspondiente, "EL DIF ESTATAL COLIMA" tendrá la obligación de pagar a "EL PROVEEDOR" por ningún motivo mayor a 20 días naturales la cantidad de \$ 598,104.00 (Quinientos Noventa y Ocho Mil Ciento Cuatro Pesos 00/100 M.N), equivalente al 30% del monto total pactado por la adquisición y suministro de "LAS DOTACIONES".
- 2.- A contra entrega de "LAS DOTACIONES" correspondientes al mes de noviembre del 2016, acompañadas de la factura correspondiente, "EL DIF ESTATAL COLIMA" tendrá la obligación de pagar a "EL PROVEEDOR" por ningún motivo mayor a 20 días naturales la cantidad de \$ 598,104.00 (Quinientos Noventa y Ocho Mil Ciento Cuatro Pesos 00/100 M.N), equivalente al 30% restante del monto total pactado por la adquisición y suministro de "LAS DOTACIONES".

La supervisión de la entrega de "LAS DOTACIONES" será a cargo de los responsables operativos señalados en la cláusula TERCERA del presente instrumento, Coordinador de los Programas Alimentarios del "DIF ESTATAL", quienes deberán otorgar el visto bueno del proceso de entrega/recepción de "LAS DOTACIONES" para efecto de proceder con el pago o bien subsanar las deficiencias en la entrega, según sea el caso.

Los pagos correspondientes se realizaran mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria número 33826, sucursal 01, CLABE de transferencia interbancaria número 0023 2000 0103 3802 66 del Banco BANAMEX a nombre de GRUPO INDUSTRIAL VIDA, S.A. DE C.V, o bien mediante cheque a favor de GRUPO INDUSTRIAL VIDA, S.A. DE C.V. reservándose "EL PROVEEDOR" su derecho de designar otra u otras cuentas para ello, lo cual notificará al "DIF ESTATAL COLIMA" con la debida oportunidad.

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN Y SUMINISTRO DE DOTACIONES ALIMENTARIAS (DESPENSAS ARMADAS), QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA, REPRESENTADO POR LA DOCTORA EN CIENCIAS MAYRÉN POLANCO GAYTAN EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE GRUPO INDUSTRIAL VIDA S. A. DE C. V., REPRESENTADA POR SU APODERADO LEGAL EL C. MIGUEL ANGEL GIL VALENCIA. ACTO QUE CELEBRAN A LOS 20 (VEINTE) DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2016.



NOVENA.- EXPEDICIÓN DE FACTURAS

“**EL PROVEEDOR**” se obliga a expedir la factura correspondiente a nombre del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Colima, con domicilio ubicado en la Calle Encino, número 530, Colonia Rinconada del Pereyra, Municipio de Colima, Estado de Colima, Código Postal 28078 (veintiocho mil setenta y ocho), con registro federal de contribuyentes SED7707304N6, misma que deberá reunir todos los requisitos fiscales exigidos por la ley.

Las facturas que emita “**EL PROVEEDOR**” deberán apegarse a lo establecido en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y deberán indicar el periodo de consumo al que pertenece, así como el total de “**LAS DOTACIONES**” suministradas.

DÉCIMA. PENALIZACIÓN

“**EL PROVEEDOR**” se obliga a aceptar la devolución y repondrá, sin costo extra para el “**DIF ESTATAL COLIMA**”, aquellas dotaciones que no cumplan con las políticas de calidad indicadas en las bases de licitación que dieron origen a la celebración del presente documento o las Normas Oficiales Mexicanas, o se presenten en empaques abiertos, mojadas, abolladas, productos con escurrimiento, rotos o con plagas. Para tal efecto el “**DIF ESTATAL COLIMA**” se compromete a informar por escrito o por vía electrónica la dirección de correo electrónico miguel.gil@grupovida.com dicha situación a “**EL PROVEEDOR**”, en un término no mayor a setenta y dos horas (72), contados a partir del arribo de “**LAS DOTACIONES**” en piso, para que realice la reposición de aquellas que hubieren resultado en mal estado, en un término igual de setenta y dos horas (72) a partir del día de la notificación.

Así mismo acuerdan “**LAS PARTES**” que en caso de incumplimiento en la entrega de “**LAS DOTACIONES**” en las fechas señaladas en el anexo dos, “**EL PROVEEDOR**” se obliga a pagar al “**DIF ESTATAL COLIMA**” por concepto de pena convencional, una indemnización en dinero, equivalente al costo de “**LAS DOTACIONES**” que hubiere dejado de entregar.

DÉCIMA PRIMERA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público del Estado de Colima así como a lo señalado en las bases de licitación aplicables, “**EL PROVEEDOR**” deberá exhibir dos fianzas a la firma del presente contrato, la primera equivalente al 100% del valor del anticipo que otorgue el “**DIF ESTATAL COLIMA**” y la segunda equivalente al 10%



del monto total del precio total pactado en la cláusula séptima. Las fianzas deberán cumplir con los requisitos previstos en la legislación aplicable y ser expedidos por una Institución Afianzadora debidamente facultada para tal efecto, las cuales formarán parte integral del presente contrato.

Dichas garantías serán para asegurar que los productos que integren **"LAS DOTACIONES"** cumplirán invariablemente con las Normas Oficiales Mexicanas y/o Normas Mexicanas de Calidad, así como con las especificaciones de calidad requeridas por el **"DIF ESTATAL COLIMA"**, conservando sus características fisicoquímicas, microbiológicas y sensoriales por el periodo indicado en la fecha de caducidad, así como la entrega de las mismas en tiempo y forma.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO

El presente contrato podrá ser modificado total o parcialmente en su contenido, siempre y cuando exista consentimiento por escrito de **"LAS PARTES"** y el mismo se encuentre vigente. **"EL PROVEEDOR"** será responsable de cualquier violación de marcas, registros o derechos de autor que se origine con motivo de los productos que suministre con relación al presente contrato, por lo cual obligará a sus proveedores a responder por cualquier daño y responsabilidad jurídica que pudiera darse en contra del **"DIF ESTATAL COLIMA"** por parte de un tercero, con relación a los derechos de propiedad industrial y derechos de autoría.

DÉCIMA TERCERA.- VIGENCIA

El presente contrato tendrá vigencia por el periodo del 20 (veinte) de septiembre de 2016 (Dos mil dieciséis) al 20 (veinte) de diciembre de 2016 (Dos mil dieciséis) o hasta que se cumpla el objeto del mismo.

DÉCIMA CUARTA.- CESIÓN DE DERECHOS

Los derechos y obligaciones del presente contrato, no podrán ser cedidos, vendidos, traspasados, enajenados o donados a terceros, salvo a solicitud expresa y por escrito de **"EL PROVEEDOR"**, para lo cual se formalizará un contrato modificatorio al presente.

DÉCIMA QUINTA.- RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LAS PARTES" están de acuerdo que en caso de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del presente contrato, o en caso de que **"EL PROVEEDOR"** no entregue el producto objeto del



presente contrato en el tiempo y condiciones requeridas por el “**DIF ESTATAL COLIMA**”, este contrato será rescindido sin previa declaración judicial, bastando para ello que se notifique personalmente por escrito y ante dos testigos, quedando sin derecho “**EL PROVEEDOR**” de exigir el cumplimiento forzoso del presente instrumento. El mismo procedimiento será aplicable en el supuesto de que el “**DIF ESTATAL COLIMA**” incumpla con cualquiera de las cláusulas del presente contrato.

El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes:

- a) Cuando ocurran razones de interés general público;
- b) Existan causas justificadas que extingan la necesidad de requerir “**LAS DOTACIONES**”;
- c) Se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se ocasionaría un daño o perjuicio a alguna de “**LAS PARTES**”.
- d) Si durante la vigencia del presente convenio, se presentan casos fortuitos o de fuerza mayor, que impidan continuar con el mismo.

En caso de actualizarse alguno de los supuestos señalados anteriormente, la parte que resuelva operar la terminación anticipada del presente convenio, deberá comunicarlo por escrito a la otra, con un mínimo de 7-siete días naturales, anteriores a la fecha programada para la terminación anticipada, con el objeto de poder finiquitar los compromisos asumidos con terceros para la operación de los programas sociales. Cuando la terminación anticipada de este contrato obedezca a razones de interés general público, “**LAS PARTES**” no estarán obligadas a pagar los daños y perjuicios que en su caso se ocasionen, y en los casos restantes procederá el pago de daños y perjuicios siempre y cuando se derive de alguna falta grave en relación al suministro a criterio del “**DIF ESTATAL COLIMA**” o en cuestión del pago a criterio de “**EL PROVEEDOR**”, siempre y cuando ambos casos sean demostrados fehacientemente. De conformidad al artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público del Estado de Colima, el procedimiento de rescisión administrativa se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
- II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que se hubiere hecho valer; y



- III. III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en la fracción I de este párrafo.

En estos supuestos, el **"DIF ESTATAL COLIMA"** reembolsará al proveedor los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

En caso de que se rescinda éste contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el ente gubernamental por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

"EL DIF ESTATAL COLIMA" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas.

Al no dar por rescindido el contrato, **"EL DIF ESTATAL COLIMA"** establecerá con el proveedor otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Servicios y Arrendamientos del Sector Público del Estado de Colima.

DÉCIMA SEXTA.- RELACIÓN LABORAL

"LAS PARTES" manifiestan expresamente que en el supuesto de que requieran hacer uso de su personal o de contratar otras personas para el cumplimiento del objeto del presente contrato, reconocen que cada parte, será la única responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, al contar con elementos propios suficientes para responder ante ellos de sus obligaciones laborales, por lo que cada una de **"LAS PARTES"**, en ningún momento será considerada como intermediaria ni tendrá ninguna responsabilidad de la relación laboral respecto a los trabajadores de la otra, por lo que éstas se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a la otra parte de cualquier responsabilidad y comprometiéndose por lo tanto a sacarla a salvo y en paz de cualquier conflicto laboral, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.



DÉCIMA SÉPTIMA.- LEGISLACIÓN APLICABLE

“LAS PARTES” convienen en que para todo lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en las bases de la licitación pública nacional No. 006002-001-16 publicadas en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” en fecha 20 de agosto del presente año, en el Código Civil Vigente para el Estado de Colima, así como en lo dispuesto en las demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN

Cualquier controversia con respecto a la interpretación y cumplimiento de este contrato, será resuelta entre “LAS PARTES”, dentro de un plazo de 5-cinco días naturales contados a partir de que alguna de ellas manifieste por escrito a la otra, el punto de controversia o incumplimiento, de conformidad con el procedimiento de conciliación establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. Sólo en caso de no llegar a ningún acuerdo o solución se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de ésta Ciudad de Colima, Colima, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles con motivo de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas “LAS PARTES” del alcance, contenido y fuerza legal del presente contrato, y por no mediar vicio alguno del consentimiento, ni contener cláusula contraria a derecho, lo firman al margen y al calce por duplicado de conformidad los que en el intervienen, en unión de los testigos que de igual manera lo hacen en la Ciudad de Colima, Colima a 20 de septiembre de dos mil dieciséis.

POR “EL PROVEEDOR”

**LIC. MIGUEL ANGEL GIL VALENCIA
REPRESENTANTE LEGAL
GRUPO INDUSTRIAL VIDA, S.A. DE C.V.**

POR “DIF ESTATAL COLIMA”

**DRA. MAYRÉN POLANCO GAYTÁN
DIRECTORA GENERAL**